

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 23124 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093398

Señores
RED BULL GMBH

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que dentro de la expresión “alojamientos y camas para animales”, el término “alojamientos para animales” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase [20] indicada en su solicitud.

– En segundo lugar, se aprecia que dentro de la expresión “escaleras y peldaños móviles no metálicos”, el término “peldaños móviles no metálicos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase [20] indicada en su solicitud.

– En tercer lugar se aprecia que dentro de la expresión “expositores, soportes y señalización no metálicos”, el término “señalización no metálicos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase [20] indicada en su solicitud.

– A continuación, se aprecia que dentro de la expresión “utensilios cosméticos, de higiene y de cuidado de la belleza”, el término “utensilios de higiene y de cuidado de la belleza” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase [21] indicada en su solicitud.

– Igualmente se aprecia que dentro de la expresión “acuarios y viveros”, el término “viveros” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase [21] indicada en su solicitud.

– También se aprecia que la expresión “artículos de vidrio” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase [21] indicada en su solicitud.

– Finalmente se aprecia que las expresiones “cubiertas de mesa” y “cubiertas de cama” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto amparado en la clase [24] indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

Oficio N° 23124 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093398

- Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en las clases 20, 21 y 24 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Le sugerimos consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar adecuadamente productos o servicios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única.

En todo caso se resalta que el artículo 143 de la Decisión 485 de la Comunidad Andina establece que: *“(...) En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud. (...)”*

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

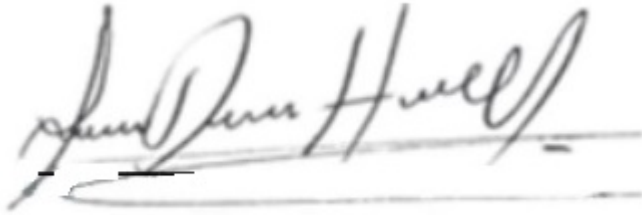
En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 23124 24 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093398



Ivan David Hernandez Muñoz
Coordinador (E)

